

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN C.C. 16.071.695**, en contra de la señorita **ESTEFANY RENDÓN SEPÚLVEDA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, en el artículo 397 del Código General del Proceso, en su numeral 6, establece lo siguiente:

Artículo 397. alimentos a favor del mayor de edad

En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

1. (...)

6. **Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:**

Ahora bien, estudiado el escrito de demanda en su integridad, así como el poder conferido por la demandante, encuentra el Despacho que la fijación de cuota alimentaria que pretende el señor **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN** le sea exonerada, fue fijada en el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES en audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2018.

Por lo anterior y atendiendo el numeral 6º del artículo 397 del C. G. del P., es al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES quien debe conocer la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En ese contexto procesal, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN C.C. 16.071.695**, en contra de la señorita **ESTEFANY RENDÓN SEPÚLVEDA**.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente electrónico al Juzgado Séptimo de Familia de Manizales - Caldas, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ce981f19d62b1541fad0e981affef809daac61767f5a7dfee23271c3db0601**
Documento generado en 14/07/2021 03:10:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>